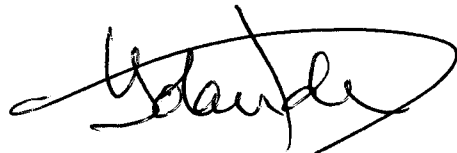


A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El **Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea**, a iniciativa de su diputada **Yolanda Díaz Pérez**, conforme recoge el artículo 185 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente **Pregunta Escrita**, relativa a la *recuperación del régimen de ultraactividad indefinida del convenio colectivo a la conclusión de su vigencia*.

Congreso de los Diputados, 11 de enero de 2019



Yolanda Díaz Pérez

En Marea

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los convenios colectivos, como resultado de la negociación desarrollada por los representantes de los trabajadores y de los empresarios, constituyen la expresión del acuerdo libremente adoptado por ellos en virtud de su autonomía colectiva. La atribución de esta facultad a las partes negociadoras puede generar conflictos de aplicabilidad del convenio en determinados lapsos temporales. En nuestro ordenamiento jurídico todo esto se manifiesta de dos modos diferentes, a través de la ultraactividad y a través de la retroactividad.

La ultraactividad, figura del derecho laboral, permitía (con anterioridad a Reforma Laboral 2012) la continuidad de los acuerdos firmados entre trabajadores y empresarios hasta que el nuevo convenio suscrito sustituyese al vencido. Es decir, la ultraactividad, suponía que un convenio colectivo extendería, como regla general, la aplicación de sus cláusulas normativas más allá de la fecha prevista para la vigencia del convenio. Con este efecto se evitaba que durante el proceso negociador, se produjera un vacío normativo.

Sin embargo, uno de los pilares en los que se basó la reforma de la negociación colectiva fue la drástica limitación de la ultraactividad, junto, sin duda, a la prioridad del convenio de empresa y la facilitación de los descuelgues. Tras esta reforma, la negociación colectiva fue uno de los derechos constitucionales más golpeado.

Así, las modificaciones en esta materia impiden a la negociación colectiva desplegar sus virtudes de garantía y recuperación de derechos laborales y que por ello mismo deben dejarse atrás de forma urgente mediante la oportuna revisión normativa. Sin ella es imposible que cualquier rastro de recuperación económica logre infiltrarse en las relaciones laborales, impidiendo a los agentes sociales de implantación territorial luchar contra las estrategias de dumping social que han sido usadas ad nauseam en los últimos tiempos, piénsese sin ir más lejos en las camareras de piso de los hoteles.

La legislación actual solo mantiene, en defecto de pacto, un año los efectos del convenio cuya vigencia ha concluido. Con ello se pone a los representantes de los

trabajadores en una posición de extrema debilidad negocial. A las empresas les basta dejar pasar el tiempo y jugar con la posibilidad de que transcurrido el año el convenio decaiga y puedan revisarse a la baja todas las condiciones de trabajo que aquel reconocía. Es un incentivo para que las empresas no negocien o lo hagan siempre a la baja y a la vez para que los representantes de los trabajadores, ante el miedo de que el convenio desaparezca, pacten condiciones que no admitirían en un entorno con una correlación de fuerzas más equilibrada. Es imprescindible acabar con este sistema perverso y no basta con ampliar ligeramente el periodo de ultraactividad legal aumentando el año, sino que se debe garantizar que una vez que el convenio llega a su fin las condiciones se mantengan hasta que se llegue a un nuevo acuerdo. Solo así los representantes de los trabajadores formarán parte de un escenario de negociación sosegado que permita estrategias no desesperadas y responsables.

Por todo lo expuesto, la diputada Yolanda Díaz Pérez presenta la siguiente pregunta escrita.

¿Contempla el Gobierno promover las reformas legislativas necesarias para recuperar el régimen de ultraactividad indefinida del convenio colectivo a la conclusión de su vigencia?